Verificación del Documento:

• Id del Documento: 4170

• Código de verificación: 25846315200

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-181 SEG. Nº 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-535

FECHA 19/10/2020

VISTO: Εl décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Punta La Iglesia, Región de Los Ríos, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-038 de fecha 27 de marzo de 2020, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada, y lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 5572 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-181, de fecha 16 de octubre de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura No 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 919 de 2002 y Nº 163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1058 y Nº 3443, ambas de 2003, N° 2564 de 2004, N° 3384 de 2005, N° 2001 de 2006, N° 1646 de 2007, N° 1620 de 2008, N° 2520 de 2009, N° 2091 de 2010, N° 1555 de 2011, N° 923 de 2012, N° 1142 de 2013, N° 1230 y N° 1610, ambas de 2014, N° 590 de 2015, N° 634, N° 2078 y N° 2534, todas de 2016, N° 2916 y N° $^{\circ}$ 4236, ambas de 2018, y N° 115 de 2020, todas de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) Nº 111/2020, de la División de Administración Pesquera y Memorándum (D.J.) Nº 147 de 2020, de la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través del C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-038 de fecha 27 de marzo de 2020, la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue, presentó el décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Punta La Iglesia, Región de Los Ríos.*

2.- Que, mediante Memorándum (URB)

N° 111/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.".

4.- Que en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-181, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda aprobar el décimo informe de seguimiento presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Iglesia, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 919 de 2002, modificado por el artículo 2º del Decreto Exento Nº 163 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue, R.U.T. Nº 65.731.690-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 775, de fecha 28 de septiembre de 2001, con domicilio postal en Pasaje Ollague 335, Norte Grande 1, Valdivia, Región de Los Ríos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-181, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 13.178 individuos (4.244 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus** albus.
- **b)** 7.897 individuos (2.453 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-181, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-181, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arosson@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE